Municipalidad Distrital
**CERRO COLORADO**
*"Cuna del Sillar"*

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 653-2023-GM-MDCC**

Cerro Colorado, 06 de diciembre de 2023

**VISTOS:**

El expediente de adicional 02 y deductivo vinculante 02 de la obra denominada: *"Mejoramiento del servicios de movilidad urbana en la Avenida Villa Hermosa Tramo Calle J.M. Cuadros – Terminal del Río Seco, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa"*, CUI 2494323; la Resolución de Gerencia Municipal N° 625-2021-GM-MDCC que aprueba el expediente técnico del proyecto de inversión; el Contrato N° 050-2022-MDCC suscrito entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y la contratista E & F TRANSMAQ S.R.L.; la Resolución de Gerencia Municipal N° 388-2022-GM-MDCC que aprobó el pago de la modificación física y/o financiera Nº 01 (Mayores metrados); la Resolución de Gerencia Municipal N° 313-2023-GM-MDCC que aprobó la modificación del expediente técnico del proyecto de inversión; la Resolución de Gerencia Municipal N° 553-2023-GM-MDCC que aprueba el adicional de obra N° 01 de la obra; la Carta Nº 143-2023-CONSORCIO VIAL VILLA HERMOSA del representante legal del consorcio vial Villa Hermosa, Sr. Elmer Venturo Cosi; la Carta N° 215 y 300-2023-CG-SO-FQC del supervisor de obra; el Informe Nº 327-2023/CO-CAVD del Ing. Cristian André Valdivia Díaz, Coordinador de Obras; el Informe N° 024-2023-CVH del representante común del Consorcio Villa Hermosa, Edinson Rony Huisacayna Medina; el Informe Nº 2752-2023-MDCC-GOPI-SGSLOP de la Arq. Miluska Melo Ramos, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas; el Informe Nº 392-2023-MDCC/GOPI/AL/RJCHIP del Abg. Renzo Javier Chalco Peña, Asesor Legal de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura; el Informe Técnico Nº 256-2023-GOPI-MDCC del Ing. Luis Juan Sumaria Rojas, Gerente de Obras Públicas e Infraestructura; el Informe N° 953-2023-MDCC/GPPR del C.P.C. Ronald Néstor Jihuallanca Aquenta, Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización; el Informe Legal N° 055-2023-EL-GAJ-MDCC, emitido por la Abg. Litzi Pastora Herrera Angelo; el Proveído N° 321-2023-GAJ-MDCC de conformidad del Abg. Héctor Ernesto Juárez Camargo, en calidad de Gerente de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM) anota que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG) precisa que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos;

Que, el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado determina que, tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones ordena que en caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción;

Que, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece que sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Que, asimismo, el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado norma que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, el numeral 205.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado estatuye que en el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo;

Que, el numeral 205.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado regula que a efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista,

Sembrando Progreso GESTIÓN 2023 - 2026

de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente;

Que, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado, a través de la Opinión Nº 031-2018/DTN, indica que para la ejecución de prestaciones adicionales de obra es necesario contar con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuesta y con la autorización del funcionario competente, en este punto, es importante señalar que el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley, establece que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, al siguiente nivel de decisión, la autorización de prestaciones adicionales de obra;

Que, la autoridad antes citada en las opiniones 156-2016/DTN y 036-2022/DTN acota que, para determinar el porcentaje de incidencia acumulado del contrato, debe restarse el monto que generan las prestaciones adicionales de obra y los presupuestos de deductivos vinculados, en el que no se considera las reducciones de prestaciones contractuales, al ser ésta una figura distinta al deductivo vinculante;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 625-2021-GM-MDCC se aprobó el expediente técnico del proyecto de inversión denominada *"Mejoramiento del servicios de movilidad urbana en la Avenida Villa Hermosa Tramo Calle J.M. Cuadros – Terminal del Río Seco, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa"*, CUI 2494323 con un presupuesto total ascendente a S/ 14'086,401.92, plazo de ejecución de 225 días calendario, bajo la modalidad de administración indirecta (contrata);

Que, a través del Contrato N° 050-2022-MDCC suscrito entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y E & F TRANSMAQ S.R.L., en el que se determinó, entre otros, que el monto total de inversión asciende a S/ 12'180,434.11, siendo su plazo de ejecución de doscientos veinticinco días (225) días calendario;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 388-2022-GM-MDCC se aprobó el pago de la modificación física y/o financiera Nº 01 (Mayores metrados) del contrato en mención, por el monto de S/ 1'275,707.53 (un millón doscientos setenta y cinco mil setecientos siete con 53/100 soles) y asimismo, se determinó que el presupuesto actualizado del expediente técnico de obra asciende a la suma de S/ 15'362.109.45;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 313-2023-GM-MDCC se aprobó la modificación del expediente técnico del proyecto de inversión, especificamente de los componentes de gestión de proyectos y gastos de liquidación, por el monto de S/ 106,469.22 (ciento seis mil cuatrocientos sesenta y nueve con 22/100 soles) ascendiendo al nuevo monto del proyecto a la suma de S/ 14'192,871.14;

Que, a través de la Resolución de Gerencia Municipal N° 553-2023-GM-MDCC se aprueba el adicional de obra N° 01 de la obra *"Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en la avenida Villa Hermosa tramo calle J.M. Cuadros - terminal del Rio Seco, distrito de Cerro Colorado - provincia de Arequipa - departamento de Arequipa"*, por la suma de S/ 64,437.68 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y siete con 68/100 soles) el cual representa una incidencia de (0.53%) respecto al monto del contratado original;

Que, con Carta Nº 143-2023-CONSORCIO VIAL VILLA HERMOSA de fecha 16 de agosto de 2023, el representante legal del consorcio vial Villa Hermosa, Sr. Elmer Venturo Cosi, presenta el expediente adicional de obra 05 y deductivo vinculante 04, al Supervisor de Obra, para su evaluación respectiva (a fojas 37);

Que, mediante Carta N° 215-2023-CG-SO-FQC fecha 26 agosto de 2023, el supervisor de obra realiza observaciones al adicional de obra 05 y deductivo vinculante 04, del mismo modo mediante Carta N°667-2023-MDCC-GOPI-SGSLOP la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras Publicas devuelve el adicional 02 por encontrarse deficiente en su sustento, posterior a ello con Carta N° 264-2023-CG-SO-FQC el supervisor de obra exhorta a la contratista realizar el levantamiento de las observaciones realizadas; a través de la Carta N° 167-2023-CONSORCIO VIAL VILLA HERMOSA el contratista levanta las observaciones realizadas, volviendo a ser observada por el supervisor de obra con Carta N° 269-2023-CG-SO-FQC, siendo subsanada con Carta N° 169-2023-CONSORCIO VIAL VILLA HERMOSA, finalmente mediante Carta N° 278-2023-CG-SO-FQC el supervisor de obra le requiere al contratista presentar dos juegos originales del expediente técnico corregido correspondiente al adicional 02 deductivo vinculante 01, con Carta N° 173-2023-CONSORCIO VIAL VILLA HERMOSA el contratista presenta el expediente técnico requerido con el levantamiento de observaciones, con Carta N°746-2023-MDCC-GOPI-SGSLOP la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras Publicas realiza una segunda observación al adicional de obra 02 por su deficiente sustento, con Carta N° 288-2023-CG-SO-FQC el supervisor de obra requiere al contratista subsanar las observaciones planteadas, finalmente mediante Carta N° 177-2023-CONSORCIO VIAL VILLA HERMOSA, la contratista levanta las observaciones (a fojas 16-35);

Que, a través de la Carta N° 300-2023-SO-FQC, el supervisor de obra adjunta el Informe N° 061-2023-CG-SO-FQC donde precisa que: *"(...) al momento de revisar el presente expediente se tenga en cuenta que el expediente técnico presentado por el contratista mantiene la antigua denominación del adicional N°05 deductivo vinculante N°04. Sin embargo, esta supervisión lo denominará como adicional N°02 deductivo N°01 por correlación de los adicionales tramitados y aprobados (...)"*. En ese sentido, otorga conformidad al expediente del adicional de obra 02 con deductivo vinculante 01, cuyo presupuesto asciende al monto de S/ 55,832.27 (cincuenta y cinco mil ochocientos treinta y dos con 27/100 soles) con un porcentaje de incidencia que asciende a 0.46% respecto al monto total del contrato, alude además que la causal de la prestación adicional corresponde a las deficiencias y omisiones encontradas en el expediente técnico durante la ejecución contractual de la obra (a fojas 01-02);

Que, con Informe Nº 327-2023/CO-CAVD (a fojas 478-499), el Ing. Cristian André Valdivia Díaz, Coordinador de Obras, señala que: *"El contratista ha presentado 05 expedientes de adicional de obra, sin embargo, no se cuenta con el documento aprobatorio por parte de la entidad que declara procedente o improcedente, por tal motivo, debido a que se cuenta con la resolución de gerencia municipal N°553-2023-GM-MDC, con la cual se aprueba la prestación adicional N°01, por correlación de adicionales presentados y aprobados mediante resolución, corresponde la denominación*

*de adicional N°02 y deductivo vinculante N°01. Por lo informado por el supervisor y por lo antes mencionado, se procederá a denominar al presente expediente como prestación adicional de obra N°02 con deductivo vinculante N°01.";*

Que, asimismo, en el informe citado en el anterior párrafo, el mencionado profesional, realizada la correspondiente aclaración y revisión concluye que, es conforme la aprobación del expediente de adicional de obra 02 y deductivo vinculante 01, por el monto de S/ 55,832.27 (cincuenta y cinco mil ochocientos treinta y dos con 27/100 soles) con un porcentaje de incidencia total acumulado de 11.46% respecto al monto del contrato original de ejecución de obra; asimismo, establece que el presupuesto aprobado de adicional de obra 02 asciende a S/ 95,769.63 (noventa y cinco mil seiscientos sesenta y nueve con 63/100 soles) con un porcentaje de incidencia de 0.79% respecto al monto del contrato, y el presupuesto aprobado del deductivo vinculante 01 asciende a -S/ 39,937.37 (menos treinta y nueve mil novecientos treinta y siete con 37/100 soles) con un porcentaje de incidencia de -0.37% respecto al monto del contrato, acorde al detalle siguiente:

| DESCRIPCIÓN | MONTO | INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO |
|---|---|---|
| PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE CONTRATADO | 12'180,434.11 | 100.00% |
| MAYOR METRADO 01 | 1'275,707.53 | 10.47% |
| PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA 01 | 64,437.68 | 0.53% |
| ADICIONAL DE OBRA 02 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 01 | 55,832.27 | 0.46% |
| **TOTAL MODIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE CONTRATADO** | **13'576,411.59** | **11.46%** |

Que, con Informe N° 024-2023-CVH el representante común del Consorcio Villa Hermosa, Edinson Rony Huisacayna Medina, en su calidad de proyectista, otorga opinión favorable para la ejecución del adicional con deductivo vinculante, en cumplimiento de los objetivos del proyecto *"Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en la avenida Villa Hermosa tramo calle J.M. Cuadros - terminal del Rio Seco, distrito de Cerro Colorado - provincia de Arequipa - departamento de Arequipa"* (a fojas 651-652);

Que, a través del Informe Nº 2752-2023-MDCC-GOPI-SGSLOP, la Arq. Miluska Melo Ramos, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas, examinado lo actuado, presta conformidad del adicional de obra 02 con deductivo vinculante 01 por el monto total de S/ 55,832.27 (cincuenta y cinco mil ochocientos treinta y dos con 27/100 soles) con un porcentaje de incidencia de 0.46% respecto del contrato original de obra; siendo el porcentaje de incidencia total acumulado de 11.46% respecto al monto del contrato de ejecución de obra; señalando además que el monto actualizado del expediente técnico es de S/ 15'588,848.62 (quince millones quinientos ochenta y ocho mil ochocientos cuarenta y ocho con 62/100 soles). Estableciendo, del mismo modo, que el monto contractual actualizado asciende a S/ 13'576,411.59 (trece millones quinientos setenta y seis mil cuatrocientos once con 59/100 soles); asimismo detalla que queda debidamente sustentado el expediente, al haberse presentado la necesidad de ejecutar la prestación del adicional 02 con deductivo vinculante 01 (a fojas 655);

Que, con Informe Nº 392-2023-MDCC/GOPI/AL/RJCHIP, el Abg. Renzo Javier Chalco Peña, Asesor Legal de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, es de la opinión que se apruebe la prestación adicional de obra 02 y deductivo vinculante 01 por el monto total ascendente a S/ 55,832.27 (cincuenta y cinco mil ochocientos treinta y dos con 27/100 soles) que representa el 0.46% respecto al monto del contrato original de obra y con un incidencia cumulada de 11.46% que es menor al 15% (a fojas 657-658);

Que, mediante Informe Técnico Nº 256-2023-GOPI-MDCC, el Ing. Luis Juan Sumaria Rojas, Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, otorga conformidad al adicional de obra 02 con deductivo vinculante 01, solicitado, por tanto, se disponga la continuación con los trámites para la emisión del acto resolutivo respectivo (a fojas 659-660);

Que, con Informe N° 953-2023-MDCC/GPPR, el C.P.C. Ronald Néstor Jihuallanca Aquenta, Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, otorga disponibilidad presupuestal por el importe de S/ 55,832.27 para atender el adicional de obra 02 con deductivo vinculante 01 (a fojas 661);

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, analizando el expediente administrativo de adicional de obra 02 con deductivo vinculante 01 presentado, por intermedio de su Proveído N° 321-2023-GAJ-MDCC (a fojas 670), expresando conformidad, deriva el Informe Legal N° 055-2023-EL-GAJ-MDCC, de la Abg. Litzi Pastora Herrera Angelo, en el que considera que: *"Encontrándose técnicamente sustentado el adicional de obra 02 con deductivo vinculante 01 de la obra "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en la avenida Villa Hermosa tramo calle J.M. Cuadros - terminal del Rio Seco, distrito de Cerro Colorado - provincia de Arequipa - departamento de Arequipa", como se desglosa de los informe técnicos aludidos precedentemente, emitidos por el Supervisor de Obra, el Proyectista, el Coordinadora de Obra, la Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas, el Asesor Legal de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura y el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, corresponde su aprobación, al contar el expediente en mención con los componentes necesarios, entre estos, la conformidad de los funcionarios y/o servidores públicos competentes, así como el pronunciamiento emitido por el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización con Informe N° 953-2023-MDCC/GPPR."* Opinando: *"Se APRUEBE el Adicional de Obra 02 de la obra "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en la avenida Villa Hermosa tramo calle J.M. Cuadros - terminal del Rio Seco, distrito de Cerro Colorado - provincia de Arequipa - departamento de Arequipa", por el monto ascendente a la suma de S/ 95,769.63 (noventa y cinco mil seiscientos sesenta y nueve con 63/100 soles) con un porcentaje de incidencia de (0.79%) respecto al monto del contrato"*; asimismo: *"Se APRUEBE el Deductivo Vinculante 01 de la obra "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en la avenida Villa Hermosa tramo calle J.M. Cuadros - terminal del Rio Seco, distrito de Cerro Colorado - provincia de Arequipa - departamento de Arequipa", por el monto ascendente a la suma de -S/ 39,937.37 (menos treinta y nueve mil novecientos treinta y siete con 37/100 soles) con un porcentaje de incidencia de (-0.33%) respecto al monto del contrato"*. Concluyendo en tal sentido que: *"Se ESTABLEZCA que el resultado obtenido entre el Adicional de Obra 02 y el Deductivo Vinculante 01 de la obra mencionada asciende a la suma total de S/ 55,832.27 (cincuenta y cinco mil*

*ochocientos treinta y dos con 27/100 soles) incluido IGV, que equivale a (0.46%) y con una incidencia cumulada de (11.46%) respecto al monto del contrato de ejecución de obra (...)"*, como se aprecia a fojas 669 del presente expediente administrativo;

Que, el adicional 01 de la obra: *"Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en la avenida Villa Hermosa tramo calle J.M. Cuadros - terminal del Rio Seco, distrito de Cerro Colorado - provincia de Arequipa - departamento de Arequipa"*, CUI 2494323, se encuentra técnicamente sustentado con los informes mencionados, verificándose el cumplimiento de lo establecido en la Ley de Contratación del Estado, Ley N° 30225, y su reglamento; por lo que el expediente cuenta con todos los componentes necesarios para su aprobación, conforme se desprende de los informes de la Unidad Ejecutora de Inversiones - UEI, la Supervisión de Obra y la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, y unidades dependientes;

Que, con Decreto de Alcaldía N° 001-2019-MDCC del 02 de enero del 2019, el Titular del Pliego a procedido a desconcentrar la administración y delegar funciones administrativas en el Gerente Municipal y otros funcionarios, declarando en su artículo primero, numeral 27), delegar al Gerente Municipal la atribución de: *"Aprobar adicionales y deductivos conforme a la Ley N° 30225 su reglamento y modificatorias"*; por tanto, este despacho se encuentra facultado para emitir pronunciamiento respecto al expediente de los vistos;

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF), ambos instrumentos de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, en consecuencia y basado en forma exclusiva en los informes técnicos y legales existentes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. -** APROBAR, el Adicional de Obra 02 de la obra *"Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en la avenida Villa Hermosa tramo calle J.M. Cuadros - terminal del Rio Seco, distrito de Cerro Colorado - provincia de Arequipa - departamento de Arequipa"*, CUI 2494323, por el monto ascendente a la suma de S/ 95,769.63 (noventa y cinco mil seiscientos sesenta y nueve con 63/100 soles) con un porcentaje de incidencia de (0.79%) respecto al monto del contrato.

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** APROBAR, Deductivo Vinculante 01 de la obra *"Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en la avenida Villa Hermosa tramo calle J.M. Cuadros - terminal del Rio Seco, distrito de Cerro Colorado - provincia de Arequipa - departamento de Arequipa"*, CUI 2494323, por el monto ascendente a la suma de -S/ 39,937.37 (menos treinta y nueve mil novecientos treinta y siete con 37/100 soles) con un porcentaje de incidencia de (-0.33%) respecto al monto del contrato.

**ARTÍCULO TERCERO. -** ESTABLECER, que la incidencia de variación obtenida entre el Adicional de Obra 02 y el Deductivo Vinculante 01 de la obra mencionada asciende a la suma total de S/ 55,832.27 (cincuenta y cinco mil ochocientos treinta y dos con 27/100 soles) incluido IGV, que equivale a (0.46%) y con una incidencia cumulada de (11.46%) respecto al monto del contrato de ejecución de obra, conforme al subsiguiente detalle:

| DESCRIPCIÓN | MONTO | INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO |
|---|---|---|
| PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE CONTRATADO | 12'180,434.11 | 100.00% |
| MAYOR METRADO 01 | 1'275,707.53 | 10.47% |
| PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA 01 | 64,437.68 | 0.53% |
| ADICIONAL DE OBRA 02 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 01 | 55,832.27 | 0.46% |
| **TOTAL MODIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE CONTRATADO** | **13'576,411.59** | **11.46%** |

**ARTICULO CUARTO. -** ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Abastecimientos requiera al contratista ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento; así como la ampliación del plazo de las garantías que hubiere otorgado, conforme a lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, una vez aprobada la prestación adicional de contrato de supervisión de obra vinculado directamente al contrato principal de ejecución de obra, realizar las adendas necesarias para la modificación del contrato de supervisión.

**ARTICULO QUINTO. -** DISPONER que la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura por intermedio del coordinador de obra asignado, notifique en el más breve plazo a la empresa contratista y al supervisor de obra, la presente resolución, para que luego proceda con el trámite administrativo correspondiente.

**ARTÍCULO SEXTO. -** DEJAR ESTABLECIDO que el posible error o defecto de cálculo en los informes técnicos de evaluación del expediente de adicional de obra 02 y deductivo vinculante 01, de ser el caso, es considerado como inducción al error del despacho de Gerencia Municipal.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. -** ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

***REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.***

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Arq. Carlos Dangelo Amputero Riega
GERENTE MUNICIPAL

Sembrando Progreso
GESTIÓN 2023 - 2026